ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES, POR LA QUE SE CONCEDEN DIECISIETE SUBVENCIONES A FAVOR DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS CANARIAS DE AJEDREZ, ATLETISMO, BÁDMINTON, BÉISBOL Y SÓFBOL, BOXEO, GIMNASIA, HALTEROFILIA, JUDO Y DEPORTES ASOCIADOS, KICK BOXING, LUCHAS Y DEPORTES ASOCIADOS, PÁDEL, PATINAJE, PELOTA, TAEKWONDO, TENIS, TENIS DE MESA Y MONTAÑISMO DESTINADAS A FINANCIAR LOS GASTOS DE GESTIÓN, PROYECTOS Y TECNIFICACIÓN.

Examinada la propuesta de fecha 19 de mayo de 2025 del Director General de la Actividad Física y el Deporte relativa a la concesión de diecisiete subvenciones a favor de las Federaciones Deportivas Canarias de Ajedrez, Atletismo, Bádminton, Béisbol y Sófbol, Boxeo, Gimnasia, Halterofilia, Judo y Deportes Asociados, Kick Boxing, Luchas y Deportes Asociados, Pádel, Patinaje, Pelota, Taekwondo, Tenis, Tenis de Mesa y Montañismo, destinadas a financiar los gastos de gestión, proyectos y tecnificación, y de acuerdo con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, están consignadas las siguientes partidas presupuestarias, con las denominaciones e importes especificados a continuación, con crédito adecuado y suficiente, y con el objetivo de dar cobertura a diecisiete subvenciones destinadas a financiar los gastos de gestión, proyectos y tecnificación.

SEC.	SER	PROG.	SUBC.	PROYECTO DE INVERSIÓN	IMPORTE
18	12	336A	480.02	184G1779 Apoyo a Federación Canaria de Ajedrez	65.000,00 €
18	12	336A	480.02	184G1780 Apoyo a Federación Canaria de Atletismo	80.000,00 €
18	12	336A	480.02	184G1782 Apoyo a Federación Canaria de Bádminton	30.000,00 €
18	12	336A	480.02	184G1786 Apoyo a Federación Canaria de Béisbol y Sófbol	25.000,00 €
18	12	336A	480.02	184G1787 Apoyo a Federación Canaria de Boxeo	25.000,00 €
18	12	336A	480.02	184G1796 Apoyo a Federación Canaria de Gimnasia	70.000,00 €
18	12	336A	480.02	184G1798 Apoyo a Federación Canaria de Halterofilia	25.000,00 €
18	12	336A	480.02	184G1801 Apoyo a Federación Canaria de Judo y DA	65.000,00 €
18	12	336A	480.02	184G1803 Apoyo a Federación Canaria de Kick Boxing	45.000,00 €
18	12	336A	480.02	184G1804 Apoyo a Federación Canaria de Luchas y DA	60.000,00 €
18	12	336A	480.02	184G1807 Apoyo a Federación Canaria de Pádel	116.000,00 €
18	12	336A	480.02	184G1808 Apoyo a Federación Canaria de Patinaje	35.000,00 €
18	12	336A	480.02	184G1809 Apoyo a Federación Canaria de Pelota	35.000,00 €
18	12	336A	480.02	184G1817 Apoyo a Federación Canaria de Taekwondo	45.000,00 €
18	12	336A	480.02	184G1818 Apoyo a Federación Canaria de Tenis	83.000,00 €
18	12	336A	480.02	184G1819 Apoyo a Federación Canaria de Tenis de Mesa	25.000,00 €
18	12	336A	480.02	184G2205 Apoyo a Federación Canaria de Montañismo	85.000,00 €

Segundo.- Con fecha 18 de marzo de 2025, don José Carlos Martín Rodríguez, en calidad de Presidente de la Federación Deportiva Canaria de Ajedrez presentó en el registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud y el resto de documentación necesaria para la concesión de una subvención a favor de Federación Deportiva Canaria de Ajedrez, con CIF G35333699, con destino a financiar los gastos de gestión, proyectos y tecnificación, expuesta en la previsión de ingresos y gastos, por un importe de sesenta y cinco mil euros (65.000,00 €).

Tercero.- Con fecha 25 de febrero de 2025, don Pablo David de los Santos Santos, en calidad de Presidente de la Federación Deportiva Canaria de Atletismo presentó en el registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud y el resto de documentación necesaria para la concesión de una subvención a favor de Federación Deportiva Canaria de Atletismo, con CIF G35313915, con destino a financiar los gastos de gestión, proyectos y tecnificación, expuesta en la previsión de ingresos y gastos, por un importe de ochenta mil euros (80.000,00 €).

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0nrbIfUj7phbKvEqbJdUwiVc634CrEg2L

Cuarto.- Con fecha 25 de febrero de 2025, don Florentín Rodríguez González, en calidad de Presidente de la Federación Deportiva Canaria de Bádminton presentó en el registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud y el resto de documentación necesaria para la concesión de una subvención, a favor de Federación Deportiva Canaria de Bádminton, con CIF G35257393, con destino a financiar los gastos de gestión, proyectos y tecnificación, expuesta en la previsión de ingresos y gastos, por un importe de treinta mil euros (30.000,00 €).

Quinto.- Con fecha 23 de febrero de 2025, don Jacobo José Garrido de la Cruz, en calidad de Presidente de la Federación Deportiva Canaria de Béisbol y Sófbol presentó en el registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud y el resto de documentación necesaria para la concesión de una subvención, a favor de Federación Deportiva Canaria de Béisbol y Sófbol, con CIF G38314605, con destino a financiar los gastos de gestión, proyectos y tecnificación, expuesta en la previsión de ingresos y gastos, por un importe de veinticinco mil euros (25.000,00 €).

Sexto.- Con fecha 26 de febrero de 2025, don Juan Tomás Rodríguez Tejera, en calidad de Presidente de la Federación Deportiva Canaria de Boxeo presentó en el registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud y el resto de documentación necesaria para la concesión de una subvención, a favor de Federación Deportiva Canaria de Boxeo, con CIF G38311833, con destino a financiar los gastos de gestión, proyectos y tecnificación, expuesta en la previsión de ingresos y gastos, por un importe de veinticinco mil euros (25.000,00 €).

Séptimo.- Con fecha 3 de marzo de 2025, doña Ana Margarita Cabrera López, en calidad de Presidenta de la Federación Deportiva Canaria de Gimnasia presentó en el registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud y el resto de documentación necesaria para la concesión de una subvención, a favor de Federación Deportiva Canaria de Gimnasia, con CIF G35330240, con destino a financiar los gastos de gestión, proyectos y tecnificación, expuesta en la previsión de ingresos y gastos, por un importe de setenta mil euros (70.000,00 €).

Octavo.- Con fecha 22 de febrero de 2025, don Ceferino Manuel Galván Flores, en calidad de Presidente de la Federación Deportiva Canaria de Halterofilia presentó en el registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud y el resto de documentación necesaria para la concesión de una subvención, a favor de Federación Deportiva Canaria de Halterofilia, con CIF G76819549, con destino a financiar los gastos de gestión, proyectos y tecnificación, expuesta en la previsión de ingresos y gastos, por un importe de veinticinco mil euros (25.000,00 €).

Noveno.- Con fecha 21 de febrero de 2025, don Antonio Coruña Melián, en calidad de Presidente de la Federación Deportiva Canaria de Judo y Deportes Asociados presentó en el registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud y el resto de documentación necesaria para la concesión de una subvención, a favor de Federación Deportiva Canaria de Judo y DA, con CIF G35322049, con destino a financiar los gastos de gestión, proyectos y tecnificación, expuesta en la previsión de ingresos y gastos, por un importe de sesenta y cinco mil euros (65.000,00 €).

Décimo.- Con fecha 3 de marzo de 2025, don Néstor Navarro Ramos, en calidad de Presidente de la Federación Deportiva Canaria de Kick Boxing presentó en el registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud y el resto de documentación necesaria para la concesión de una subvención, a favor de Federación Deportiva Canaria de Kick Boxing, con CIF G35773845, con destino a financiar los gastos de gestión, proyectos y tecnificación, expuesta en la previsión de ingresos y gastos, por un importe de cuarenta y cinco mil euros (45.000,00 €).

Undécimo.- Con fecha 4 de marzo de 2025, don Daniel Valdemoro García, en calidad de Presidente de la Federación Deportiva Canaria de Luchas y Deportes Asociados presentó en el registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud y el resto de documentación necesaria para la concesión de una subvención, a favor de Federación Deportiva Canaria de

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0nrbIfUj7phbKvEqbJdUwiVc634CrEg2L

Luchas y DA, con CIF G35435056, con destino a financiar los gastos de gestión, proyectos y tecnificación, expuesta en la previsión de ingresos y gastos, por un importe de sesenta mil euros (60.000,00 €).

Decimosegundo.- Con fecha 27 de febrero de 2025, don Diego Miguel Gil Acosta, en calidad de Presidente de la Federación Deportiva Canaria de Pádel presentó en el registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud y el resto de documentación necesaria para la concesión de una subvención, a favor de Federación Deportiva Canaria de Pádel, con CIF G38973541, con destino a financiar los gastos de gestión, proyectos y tecnificación, expuesta en la previsión de ingresos y gastos, por un importe de ciento dieciséis mil euros (116.000,00 €).

Decimotercero.- Con fecha 26 de febrero de 2025, don Eloy José Ramil Enríquez, en calidad de Presidente de la Federación Deportiva Canaria de Patinaje presentó en el registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud y el resto de documentación necesaria para la concesión de una subvención, a favor de Federación Deportiva Canaria de Patinaje, con CIF G38363347, con destino a financiar los gastos de gestión, proyectos y tecnificación, expuesta en la previsión de ingresos y gastos, por un importe de treinta y cinco mil euros (35.000,00 €).

Decimocuarto.- Con fecha 11 de marzo de 2025, don Carlos Castro Bello, en calidad de Presidente de la Federación Deportiva Canaria de Pelota presentó en el registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud y el resto de documentación necesaria para la concesión de una subvención, a favor de Federación Deportiva Canaria de Pelota, con CIF V35332733, con destino a financiar los gastos de gestión, proyectos y tecnificación, expuesta en la previsión de ingresos y gastos, por un importe de treinta y cinco mil euros (35.000,00 €).

Decimoquinto.- Con fecha 3 de marzo de 2025, don Andrés Manuel Quintana Cabrera, en calidad de Presidente de la Federación Deportiva Canaria de Taekwondo presentó en el registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud y el resto de documentación necesaria para la concesión de una subvención, a favor de Federación Deportiva Canaria de Taekwondo, con CIF G35253285, con destino a financiar los gastos de gestión, proyectos y tecnificación, expuesta en la previsión de ingresos y gastos, por un importe de cuarenta y cinco mil euros (45.000,00 €).

Decimosexto.- Con fecha 21 de febrero de 2025, don José Juan Sepúlveda Ríos, en calidad de Presidente de la Federación Deportiva Canaria de Tenis presentó en el registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud y el resto de documentación necesaria para la concesión de una subvención, a favor de Federación Deportiva Canaria de Tenis, con CIF G38311544, con destino a financiar los gastos de gestión, proyectos y tecnificación, expuesta en la previsión de ingresos y gastos, por un importe de ochenta y tres mil euros (83.000,00 €).

Decimoséptimo.- Con fecha 3 de marzo de 2025, don Juan Emilio Hilario Delgado, en calidad de Presidente de la Federación Deportiva Canaria de Tenis de Mesa presentó en el registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud y el resto de documentación necesaria para la concesión de una subvención, a favor de Federación Deportiva Canaria de Tenis de Mesa, con CIF G38318259, con destino a financiar los gastos de gestión, proyectos y tecnificación, expuesta en la previsión de ingresos y gastos, por un importe de veinticinco mil euros (25.000,00 €).

Decimoctavo.- Con fecha 21 de febrero de 2025, don Enrique Morales Hernández, en calidad de Presidente de la Federación Deportiva Canaria de Montañismo presentó en el registro electrónico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, la solicitud y el resto de documentación necesaria para la concesión de una subvención, a favor de Federación Deportiva Canaria de Montañismo, con CIF G38369583, con destino a financiar los gastos de gestión, proyectos y tecnificación, expuesta en la previsión de ingresos y gastos, por un importe de ochenta y cinco mil euros (85.000,00 €).

Decimonoveno.- Consta en el expediente informe favorable de fecha 25 de abril de 2025 de la Dirección General de Asuntos Europeos, de las federaciones deportivas canarias de Atletismo, Ajedrez, Bádminton,

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0nrbIfUj7phbKvEqbJdUwiVc634CrEg2L

Béisbol y Sófbol, Boxeo, Gimnasia, Halterofilia, Judo y Deportes Asociados, Kick Boxing, Luchas y Deportes Asociados, Pádel, Patinaje, Pelota, Taekwondo, Tenis, Tenis de Mesa y Montañismo al ser compatible con la normativa europea de la competencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde al titular del Departamento, la competencia para dictar la Orden de concesión, a tenor de lo preceptuado en los artículos 3.1 y 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que atribuye a los titulares de los Departamentos la competencia para conceder subvenciones.

Segundo.- El régimen jurídico aplicable a las subvenciones se encuentran en la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 66 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y en el artículo 21.1, letra c) del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, podrán otorgarse de forma directa las subvenciones impuestas por una norma de rango legal.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 45.2 y 46 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias la especificación de los créditos presupuestarios vendrá determinada, de acuerdo con la agrupación orgánica, por programas, económica y territorial que en cada caso proceda, sin perjuicio de los desgloses necesarios a efectos de la adecuada contabilización y conforme con el principio de especialidad de los créditos de gastos éstos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias o a la que resulte de las modificaciones aprobadas conforme a esta Ley.

Todo ello en relación con la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, según la cual se encuentran consignadas las siguientes partidas presupuestarias y Proyectos de Inversión:

SEC.	SER	PROG.	SUBC.	PROYECTO DE INVERSIÓN	IMPORTE
18	12	336A	480.02	184G1779 Apoyo a Federación Canaria de Ajedrez	65.000,00 €
18	12	336A	480.02	184G1780 Apoyo a Federación Canaria de Atletismo	80.000,00 €
18	12	336A	480.02	184G1782 Apoyo a Federación Canaria de Bádminton	30.000,00 €
18	12	336A	480.02	184G1786 Apoyo a Federación Canaria de Béisbol y Sófbol	25.000,00 €
18	12	336A	480.02	184G1787 Apoyo a Federación Canaria de Boxeo	25.000,00 €
18	12	336A	480.02	184G1796 Apoyo a Federación Canaria de Gimnasia	70.000,00 €
18	12	336A	480.02	184G1798 Apoyo a Federación Canaria de Halterofilia	25.000,00 €
18	12	336A	480.02	184G1801 Apoyo a Federación Canaria de Judo y DA	65.000,00 €
18	12	336A	480.02	184G1803 Apoyo a Federación Canaria de Kick Boxing	45.000,00 €
18	12	336A	480.02	184G1804 Apoyo a Federación Canaria de Luchas y DA	60.000,00 €
18	12	336A	480.02	184G1807 Apoyo a Federación Canaria de Pádel	116.000,00 €
18	12	336A	480.02	184G1808 Apoyo a Federación Canaria de Patinaje	35.000,00 €
18	12	336A	480.02	184G1809 Apoyo a Federación Canaria de Pelota	35.000,00 €
18	12	336A	480.02	184G1817 Apoyo a Federación Canaria de Taekwondo	45.000,00 €
18	12	336A	480.02	184G1818 Apoyo a Federación Canaria de Tenis	83.000,00 €
18	12	336A	480.02	184G1819 Apoyo a Federación Canaria de Tenis de Mesa	25.000,00 €
18	12	336A	480.02	184G2205 Apoyo a Federación Canaria de Montañismo	85.000,00 €

Cuarto.- El artículo 65 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias establece que, *"Las federaciones deportivas canarias son entes asociativos de segundo grado, que organizan, promueven y reglamentan, dentro de su ámbito de incidencia territorial, uno o varios deportes, con el fin de que quienes sean agentes activos implicados en el mismo puedan desarrollarlo y llevarlo a la práctica. 2. Solo podrá existir una federación canaria por cada modalidad deportiva, salvo las polideportivas para personas*

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0nrbIfUj7phbKvEqbJdUwiVc634CrEg2L

con diversidad funcional. 3. En ningún caso podrán existir varias federaciones canarias de una misma modalidad deportiva.”.

Las federaciones deportivas canarias, además de sus funciones propias en el ámbito deportivo, ejercen por atribución expresa del artículo 66.1 de la citada Ley 1/2019, funciones públicas de carácter administrativo, actuando, en este caso, como agentes colaboradores de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Asimismo, la citada Ley 1/2019, de 30 de enero, establece en su artículo 38.2 que, *“Las subvenciones se otorgarán con carácter general en régimen de concurrencia competitiva excepto las destinadas a las federaciones deportivas canarias, que podrán figurar nominadas en el estado de gastos de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias y en los de los cabildos insulares en el caso de federaciones de este ámbito.”*

Entre las funciones encomendadas a las federaciones se encuentran las de autorizar las actividades y competiciones deportivas oficiales cuyo ámbito no excede del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, promover y ordenar su modalidad deportiva en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, diseñar, elaborar y ejecutar los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en su respectiva modalidad deportiva, ejercer la potestad disciplinaria, y ejecutar las resoluciones de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Comité Canario de Disciplina Deportiva y la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte.

Con el apoyo a estas federaciones se pretende garantizar que la organización de las competiciones que se disputan en el ámbito regional, estatal e internacional se puedan desarrollar dentro de un contexto económico-organizativo más previsible para las referidas federaciones, en la medida en que los gastos sufragados por las subvenciones permitirán una mayor fiabilidad en la preparación y ejecución de dichas competiciones.

Quinto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 130.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, en relación con la Disposición Adicional Primera del Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, y el Acuerdo de Gobierno de 6 de octubre de 2009, las áreas de este Departamento como sujeto del sector público con presupuesto limitativo, quedaron sujetas desde el ejercicio 2010, al modelo de control financiero permanente.

No obstante, el Acuerdo de Gobierno de fecha 3 de febrero de 2025, sobre control financiero permanente, en su apartado primero establece que se suspende durante el ejercicio 2025 el ejercicio del control financiero permanente desde la perspectiva de legalidad, extendido a todos los sujetos del sector público con presupuesto limitativo para todas las áreas de gestión económica mediante Acuerdo de Gobierno de 27 de octubre de 2010, no encontrándose entre ellas las presentes subvenciones.

Sexto.- Las entidades solicitantes declaran la ausencia de los medios económicos necesarios para poder hacer frente a la realización de las actividades objeto de las subvenciones y solicitan el abono anticipado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se podrán realizar pagos anticipados en determinados supuestos, entre los que se encuentran las subvenciones destinadas a financiar proyectos de naturaleza económica en que concurran circunstancias acreditativas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada. Por su parte, el artículo 38.8 letra a) del citado texto reglamentario exonera expresamente de la constitución de garantía para el abono anticipado a las administraciones públicas, circunstancias que concurren en los beneficiarios de las subvenciones que se van a tramitar.

Así mismo, el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, cuya undécima modificación es de fecha 26 de diciembre de 2024, por el que se aprueban los criterios generales y medidas que conforman el marco de referencia para la asignación y el uso eficiente de los recursos públicos en el sector público autonómico, modifica el apartado 2 que hace referencia al abono anticipado de las subvenciones estableciendo que:

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0nrbIfUj7phbKvEqbJdUwiVc634CrEg2L

"Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurran las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC)."

Las federaciones deportivas canarias señaladas a continuación cumplen con los citados requisitos para que les sea concedido el abono anticipado del 100% y se acredita mediante certificaciones expedidas por la Oficina Presupuestaria departamental con las fechas siguientes:

BENEFICIARIO	FECHA DE SOLICITUD (ABONO ANTICIPADO)	NÚMERO Y FECHA CERTIFICADO DE ABONO ANTICIPADO
Federación Canaria de Ajedrez	13 de marzo de 2025	CERTIFICADO Nº: 67 / 2025 08/04/2025
Federación Canaria de Atletismo	19 de marzo de 2025	CERTIFICADO Nº: 51 / 2025 20/03/2025
Federación Canaria de Bádminton	10 de marzo de 2025	CERTIFICADO Nº: 30 / 2025 12/03/2025
Federación Canaria de Béisbol y Sófbol	28 de febrero de 2025	CERTIFICADO Nº: 11 / 2025 03/03/2025
Federación Canaria de Boxeo	10 de marzo de 2025	CERTIFICADO Nº: 29 / 2025 12/03/2025
Federación Canaria de Gimnasia	25 de marzo de 2025	CERTIFICADO Nº: 61 / 2025 26/03/2025
Federación Canaria de Halterofilia	10 de marzo de 2025	CERTIFICADO Nº: 21 / 2025 12/03/2025
Federación Canaria de Judo y DA	10 de marzo de 2025	CERTIFICADO Nº: 60 / 2025 26/03/2025
Federación Canaria de Kick Boxing	10 de marzo de 2025	CERTIFICADO Nº: 31 / 2025 12/03/2025
Federación Canaria de Luchas y DA	10 de marzo de 2025	CERTIFICADO Nº: 28 / 2025 12/03/2025
Federación Canaria de Pádel	19 de marzo de 2025	CERTIFICADO Nº: 52 / 2025 20/03/2025
Federación Canaria de Patinaje	10 de marzo de 2025	CERTIFICADO Nº: 27 / 2025 12/03/2025
Federación Canaria de Pelota	13 de marzo de 2025	CERTIFICADO Nº: 43 / 2025 14/03/2025
Federación Canaria de Taekwondo	19 de marzo de 2025	CERTIFICADO Nº: 53 / 2025 24/03/2025
Federación Canaria de Tenis	10 de marzo de 2025	CERTIFICADO Nº: 26 / 2025 12/03/2025
Federación Canaria de Tenis de Mesa	26 de marzo de 2025	CERTIFICADO Nº: 62 / 2025 26/03/2025
Federación Canaria de Montañismo	20 de marzo de 2025	CERTIFICADO Nº: 56 / 2025 24/03/2025

Séptimo.- Las entidades beneficiarias cumplen con los requisitos necesarios para la concesión de las subvenciones recogidas en la presente Orden, acreditados mediante la presentación, en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable para las concesiones de las mismas.

Octavo.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, *"El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo*

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0nrbIfUj7phbKvEqbJdUwiVc634CrEg2L

órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento", cumpliéndose en el presente procedimiento los citados requisitos.

De acuerdo con lo anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 29.1 de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes aprobado por el Decreto 84/2024, de 10 de junio,

RESUELVO

Primero.- Acumulación de expedientes de concesión de subvenciones.

Acumular de oficio los procedimientos de concesión de subvención, a favor de las diecisiete Federaciones Deportivas Canarias Ajedrez, Atletismo, Bádminton, Béisbol y Sófbol, Boxeo, Gimnasia, Halterofilia, Judo y Deportes Asociados, Kick Boxing, Luchas y Deportes Asociados, Pádel, Patinaje, Pelota, Taekwondo, Tenis, Tenis de Mesa y Montañismo destinadas a financiar los gastos de gestión, proyectos y tecnificación, por guardar identidad sustancial y ser el mismo órgano el que tramita y resuelve el procedimiento.

Segundo.- Entidades beneficiarias y cuantías.

1. Conceder diecisiete subvenciones en aplicación del artículo 21.1.c) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo a favor de las siguientes federaciones deportivas canarias y por los importes que se detallan a continuación, con cargo a las partidas presupuestarias, con las denominaciones e importes que se especifican para cada una de ellas, con destino a financiar los gastos de gestión, proyectos y tecnificación especificados en las memorias presentadas por cada una de ellas:

BENEFICIARIO	CIF	PROYECTO DE INVERSIÓN	IMPORTE
Federación Canaria de Ajedrez	G35333699	184G1779 Apoyo a Federación Canaria de Ajedrez	65.000,00 €
Federación Canaria de Atletismo	G35313915	184G1780 Apoyo a Federación Canaria de Atletismo	80.000,00 €
Federación Canaria de Bádminton	G35257393	184G1782 Apoyo a Federación Canaria de Bádminton	30.000,00 €
Federación Canaria de Béisbol y Sófbol	G38314605	184G1786 Apoyo a Federación Canaria de Béisbol y Sófbol	25.000,00 €
Federación Canaria de Boxeo	G38311833	184G1787 Apoyo a Federación Canaria de Boxeo	25.000,00 €
Federación Canaria de Gimnasia	G35330240	184G1796 Apoyo a Federación Canaria de Gimnasia	70.000,00 €
Federación Canaria de Halterofilia	G76819549	184G1798 Apoyo a Federación Canaria de Halterofilia	25.000,00 €
Federación Canaria de Judo y DA	G35322049	184G1801 Apoyo a Federación Canaria de Judo y DA	65.000,00 €
Federación Canaria de Kick Boxing	G35773845	184G1803 Apoyo a Federación Canaria de Kick Boxing	45.000,00 €
Federación Canaria de Luchas y DA	G35435056	184G1804 Apoyo a Federación Canaria de Luchas y DA	60.000,00 €
Federación Canaria de Pádel	G38973541	184G1807 Apoyo a Federación Canaria de Pádel	116.000,00 €
Federación Canaria de Patinaje	G38363347	184G1808 Apoyo a Federación Canaria de Patinaje	35.000,00 €
Federación Canaria de Pelota	V35332733	184G1809 Apoyo a Federación Canaria de Pelota	35.000,00 €
Federación Canaria de Taekwondo	G35253285	184G1817 Apoyo a Federación Canaria de Taekwondo	45.000,00 €
Federación Canaria de Tenis	G35311544	184G1818 Apoyo a Federación Canaria de Tenis	83.000,00 €
Federación Canaria de Tenis de Mesa	G38318259	184G1819 Apoyo a Federación Canaria de Tenis de Mesa	25.000,00 €
Federación Canaria de Montañismo	G38369583	184G2205 Apoyo a Federación Canaria de Montañismo	85.000,00 €

2. Dichas subvenciones representan los siguientes porcentajes de financiación en relación con los costes de las actividades a realizar:

BENEFICIARIO	IMPORTE SUBVENCIÓN	IMPORTE TOTAL DEL PROYECTO	% FINANCIACIÓN
Federación Canaria de Ajedrez	65.000,00 €	65.000,00 €	100%
Federación Canaria de Atletismo	80.000,00 €	80.000,00 €	100%
Federación Canaria de Bádminton	30.000,00 €	30.000,00 €	100%
Federación Canaria de Béisbol y Sófbol	25.000,00 €	25.000,00 €	100%
Federación Canaria de Boxeo	25.000,00 €	25.000,00 €	100%
Federación Canaria de Gimnasia	70.000,00 €	70.000,00 €	100%

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0nrbIfUj7phbKvEqbJdUwiVc634CrEg2L

Federación Canaria de Halterofilia	25.000,00 €	25.000,00 €	100%
Federación Canaria de Judo y DA	65.000,00 €	65.000,00 €	100%
Federación Canaria de Kick Boxing	45.000,00 €	45.000,00 €	100%
Federación Canaria de Luchas y DA	60.000,00 €	60.000,00 €	100%
Federación Canaria de Pádel	116.000,00 €	116.000,00 €	100%
Federación Canaria de Patinaje	35.000,00 €	35.000,00 €	100%
Federación Canaria de Pelota	35.000,00 €	35.000,00 €	100%
Federación Canaria de Taekwondo	45.000,00 €	45.000,00 €	100%
Federación Canaria de Tenis	83.000,00 €	83.000,00 €	100%
Federación Canaria de Tenis de Mesa	25.000,00 €	25.000,00 €	100%
Federación Canaria de Montañismo	85.000,00 €	85.000,00 €	100%

Tercero.- Destino de las subvenciones.

1. Dichas subvenciones irán destinadas a financiar los costes de gestión, proyectos y tecnificación, expuestos en la previsión de ingresos y gastos aportados por cada una de las entidades beneficiarias.

2. Los gastos subvencionables son aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.

3. Solo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por el beneficiario, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado en el resuelvo octavo.

4. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5. Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000,00 € por expediente, entendiendo por expediente, a los efectos de la presente convocatoria, el conjunto de actuaciones que acompañan a la solicitud.

Aquellas actuaciones que no cumplan con los requisitos de la convocatoria no se tendrán en cuenta en la aplicación de este límite. Se calcularán y reducirán proporcionalmente aquellas facturas que sí reúnan estos requisitos de la convocatoria y superen el límite que se establece en el párrafo precedente.

Los pagos en efectivo se ajustarán a la limitación establecida en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria, y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

6. No serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
c) Los gastos de procedimientos judiciales.
d) Los gastos de inversión en equipamiento.

Cuarto.- Plazo de realización de la actividad.

Las actividades subvencionadas deberán ser realizadas entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de agosto de 2025.

Quinto.- Obligaciones del beneficiario.

1. Las entidades beneficiarias quedarán sujetas a las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:

2. Además, serán obligaciones de las entidades beneficiarias, las siguientes:

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0nrbIfUj7phbKvEqbJdUwiVc634CrEg2L

a) En las cuentas específicas, dentro de la contabilidad oficial de la entidad financiera, o en los registros se han de reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad, aunque sólo una parte del coste estuviera subvencionada.

b) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por el beneficiario con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización la identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario será la siguiente:

Modelo 1 color

Modelo 1 color para fondo negro

Modelo 1 positivo

Modelo 1 negativo

El beneficiario podrá descargarse este modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:

https://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/

c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de dicha Ley.

d) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente Orden.

e) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones, u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0nrbIfUj7phbKvEqbJdUwiVc634CrEg2L

f) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

g) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la LGS, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

h) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.

i) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal y garantías de los derechos digitales. y demás normativa de aplicación.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos y demás documentación durante un plazo de cinco años.

3. Además, se establecen una serie de obligaciones específicas:

a) Impulsar la formación de entrenadores y personal técnico, para lo que deben incluir en la memoria justificativa la relación de las actuaciones realizadas a este respecto en el momento de presentación de la justificación de la subvención.

b) Adoptar el código de buen gobierno en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, que deberán tener publicado en su página web, publicitarlo en sus redes sociales y presentarlo a la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte, en el momento de presentación de la justificación de la subvención.

c) Publicar en la web de la federación las cuentas anuales de la federación, los acuerdos adoptados por la asamblea general, los miembros de los órganos de gobierno de la federación, las subvenciones públicas recibidas, las resoluciones del Comité de Competición y del Comité de Apelación perteneciente a su federación.

d) Incluir de manera visible el logotipo del Gobierno de Canarias junto con el de la federación y otras posibles entidades colaboradoras en todos los materiales promocionales (carteles, folletos, banners, publicaciones en RRSS, presentaciones de eventos, comunicados institucionales, etc.) de acciones o eventos que organice o coorganice la federación, así como en las instalaciones deportivas en las que se celebren pruebas o eventos de las fases finales y entrega de trofeos del Campeonato de Canarias de su modalidad deportiva en cualquiera de sus categorías. La memoria justificativa deberá contar con una memoria gráfica que recoja el cumplimiento de este punto.

e) Tener designada la persona que cumpla las funciones del “Delegado/a de Protección”, visible en la página web de la Federación y con la formación certificada respectiva.

f) Organizar el Campeonato de Canarias en Edad Escolar, en los términos previstos en la Resolución conjunta de 19 de diciembre de 2024, de la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte y la Dirección General de Deportes Autóctonos, por la que se efectúa la convocatoria de la XLII Edición de los Campeonatos de Canarias de competiciones deportivas en edad escolar correspondiente al año 2025, y se dictan instrucciones para su organización y desarrollo (BOC nº 3, de 7 de enero de 2025).

g) Participar en EXPODECA, la Feria de la Actividad Física y el Deporte de Canarias, que se celebrará durante la primera semana del mes de octubre de 2025, en Santa Cruz de Tenerife, bien mediante la organización de alguna actividad concreta, competición o exhibición, o bien mediante la participación en

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0nrbIfUj7phbKvEqbJdUwiVc634CrEg2L

alguna de las actividades, foros o conferencias que formen parte del programa de actividades de la Feria, para lo que deben incluir en la memoria justificativa la relación de las actuaciones realizadas.

Sexto.- Modificación de la Orden de concesión de la subvención.

Procederá la modificación de la Orden de concesión, por el órgano que la haya dictado, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, de conformidad con lo establecido en los apartados 1, 2, y 3 del artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Séptimo.- Prohibición de concertar por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.

Que de conformidad con el artículo 29.7, letra d) de la LGS, en relación con el artículo 35.4 del Decreto 36/2009, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1ª. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2ª. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba, reúnan las circunstancias requeridas

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0nrbIfUj7phbKvEqbJdUwiVc634CrEg2L

para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que, conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

Dicho extremo será acreditado por los beneficiarios en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.

Octavo.- Justificación, comprobación y abono de las subvenciones.

1. Las justificaciones del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la presente Orden de concesión de las subvenciones revestirán la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor prevista en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Como medio de justificación las entidades beneficiarias aportarán como fecha límite el 31 de octubre de 2025, la siguiente documentación en la que habrán de recogerse los siguientes extremos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la orden de concesión, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Memoria económica abreviada que contendrá, como mínimo, un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de la actividad subvencionada, debidamente agrupados y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

- Informe de auditor de cuentas, que deberá estar inscrito como ejerciente, en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditorias de Cuentas y que se ajustará a los extremos y condiciones recogidas en el artículo 27 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, con el siguiente alcance:

a) Comprensión de las obligaciones impuestas al beneficiario, analizando la normativa reguladora de la subvención y cuanta documentación establezca las obligaciones impuestas al beneficiario de la subvención pronunciándose sobre su cumplimiento, en especial sobre las previstas en el resuelvo quinto apartado tercero de la presente Orden de concesión.

b) Solicitud de la cuenta justificativa. Se deberá requerir la cuenta justificativa y asegurarse que contiene todos los elementos señalados en el artículo 25 del mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo y deberá comprobar que ha sido suscrita por una persona con poderes suficientes para ello.

c) Revisión de la Memoria de actuación, analizando el contenido de la memoria de actuación y estar alerta, a lo largo de su trabajo, ante la posible falta de concordancia entre la información contenida en esta memoria y los documentos que hayan servido de base para realizar la revisión de la justificación económica.

d) Revisión de la Memoria económica abreviada que deberá abarcar la totalidad de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, comprobando los siguientes extremos:

1.º Que la información económica contenida en la Memoria está soportada por facturas o documentos admisibles según la normativa de la subvención, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0nrbIfUj7phbKvEqbJdUwiVc634CrEg2L

2.º Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la LGS y de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.

3.º Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la LGS.

4.º Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la LGS, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

5.º Que se han clasificado correctamente los gastos e inversiones en la Memoria económica, especialmente en aquellos casos en que el beneficiario se haya comprometido a una concreta distribución de los mismos.

6.º En el caso que se haya autorizado la subcontración, total o parcial, con terceros de la actividad subvencionada en los términos previstos en el artículo 29 de la LGS, el auditor solicitará del beneficiario una declaración de las actividades subcontratas, con indicación de los subcontratistas e importes facturados.

7.º Que se produce la necesaria coherencia entre los gastos e inversiones justificados y la naturaleza de las actividades subvencionadas.

8.º Finalmente, que el pago en metálico de las facturas o documentos justificativos no superan los 3.000 € por expediente, de conformidad con lo indicado en el artículo 35.1 del Decreto 36/2009, así como que ninguno de ellos iguala o supera la cuantía, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

e) El auditor solicitará de la entidad beneficiaria una declaración conteniendo la relación detallada de otros recursos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia. Sobre la base de esta información y de las condiciones impuestas al beneficiario para la percepción de la subvención objeto de revisión, el auditor analizará la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a efectos de determinar la posible incompatibilidad y, en su caso, el exceso de financiación.

f) En el supuesto de que exista remanente de subvención no aplicada, el auditor comprobará la carta de reintegro al órgano concedente de dicho remanente, así como de los intereses derivados del mismo y la correspondiente anotación contable.

Al término de su trabajo el auditor solicitará a la entidad beneficiaria una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indicará que se ha informado al auditor acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se incluirán las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional al auditor sobre los procedimientos realizados.

g) El gasto que conlleve el informe del auditor podrá imputarse al coste total de la actividad subvencionada hasta la cantidad máxima de un 1 % del importe concedido.

Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación previstas en el artículo 36 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, ya citado, que se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas, o el Tribunal de Cuentas, así como facilitar toda la información que le sea requerida por los mismos, con especial referencia, entre otros aspectos a comprobar, al correcto ejercicio de las funciones públicas que por delegación ejercen las mismas, según el artículo 65 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, todo ello con independencia de los importes de la

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0nrbIfUj7phbKvEqbJdUwiVc634CrEg2L

subvención concedida.

2.- El órgano concedente de las subvenciones podrá otorgar, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que en ningún caso podrá exceder del periodo concedido inicialmente, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero ni afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad.

3.- La comprobación, por parte del órgano gestor, se efectuará en el plazo máximo de dos meses a contar desde su presentación por la beneficiaria. Dicho plazo excepcionalmente podrá ser ampliado por un período de tiempo igual al plazo inicialmente concedido en atención al volumen de la justificación documental.

4.- Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad,

b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y

c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

5.- El órgano concedente y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes.

Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.

b) Supletoriamente resultarán aplicables:

a') Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.

b') Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.

c) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

6.- Los abonos se llevarán a efecto mediante abono anticipado, en los siguientes términos:

Una vez aceptadas las subvenciones por los beneficiarios se procederá al libramiento del 100 % de los

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0nrbIfUj7phbKvEqbJdUwiVc634CrEg2L

importes concedidos de cada una de las diecisiete subvenciones.

En los términos del apartado 5 del artículo 37 Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se incorporará al expediente, a los efectos del pago de la subvención, certificación expedida por la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte en la que quede de manifiesto:

a) Que no ha sido dictada resolución firme de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

b) Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

7.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Noveno.- Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa del beneficiario, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Se efectuará por ingreso en entidad bancaria, siendo necesario en este caso cumplimentar el Modelo 800 disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, en el apartado “Ingresos no tributarios” en el siguiente enlace:

Enlace: https://sede.gobcan.es/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp

Décimo.- Régimen aplicable a los procedimientos de reintegro.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0nrbIfUj7phbKvEqbJdUwiVc634CrEg2L

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 (justificación de las subvenciones públicas) de la citada Ley 38/2003.

En este caso, deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y artículo 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa previsto en el artículo 3.1 letra B), en relación con el artículo 13 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.

En este caso, procederá la devolución del 10% de la cantidad percibida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios recogidos en la presente Orden y en particular los previstos en el resuelvo quinto apartado tercero de la misma.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0nrbIfUj7phbKvEqbJdUwiVc634CrEg2L

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la citada LGS procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo regulado en el capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, regulador de las subvenciones de la Administración Pública de Canarias.

Undécimo.- Infracciones y sanciones administrativas.

Las subvenciones objeto de la presente Orden se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley General de Subvenciones, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimosegundo.- Régimen jurídico aplicable a las subvenciones.

Las subvenciones objeto de esta Orden se regirán, en lo no establecido en la misma, por la normativa básica estatal contenida en la LGS, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimotercero.- Notificación.

Notificar la presente Orden a los interesados en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Orden, significándole que en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 23/05/2025 - 12:24:30
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 374383 / 2025 - N. Registro: EFPD / 43999 / 2025 ORDEN - Nº: 687 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 23/05/2025 12:50:45	Fecha: 26/05/2025 - 13:57:23 Fecha: 23/05/2025 - 12:50:45
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0nrbIfUj7phbKvEqbJdUwiVc634CrEg2L	
El presente documento ha sido descargado el 19/11/2025 - 11:07:17	